



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000406 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 20 OCT 2021

**VISTO:**

El informe informe Nº 197-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de junio del 2021, Informe Nº 041-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, del 23 de abril del 2021, expediente Nº 962487-2021, de fecha 31 de marzo del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que; "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: (...), Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo; por lo tanto, los Gerentes Regionales están facultados para emitir Resoluciones Regionales de conformidad con el literal c) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante escrito presentado de fecha 31 de marzo del 2021, presentado por Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque en su condición de representante común del CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA, que generó el expediente Nº 962487-2021, mediante el cual pone en conocimiento al Gobernador presuntos actos de



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000406 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 20 OCT 2021

direccionamiento en el procedimiento de Contratación Pública Especial PCE-PROC-007-2020-GRT-CS-1, señalando que el Comité de Selección ha otorgado en forma arbitraria la buena pro del procedimiento de selección al postor al postor CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES (Conformado por las empresas GRUPO 3 CONSULTORIA & CONSTRUCCIONES S.A.C. y H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C). Solicitando que se declare la nulidad de oficio del contrato, amparando dicho pedido en el extremo de argumentar que dicha oferta ganadora NO DEBIO SER ADMITIDA (por motivo de presentar un error material insubsanable en su contrato de consorcio - Anexo 6 y en su carta de línea de crédito), así como también arguye que dicha oferta no cumplió con acreditar ninguna experiencia en la especialidad;

Que, mediante Informe N° 041-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, de fecha 23 de abril del 2021, el Comité de Selección concluye y solicita al Gobernador Regional de Tumbes, que se declare la IMPROCEDENTE el pedido de NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección denominado Contratación Pública Especial PCE-PROC-7-2020-GRT-CS-1. Para la supervisión de obra: "Rehabilitación de la Carretera Tramo Rica Playa-Bocana en los distritos de San Jacinto-Casitas", cuyo sustento es que no prescinden de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable y por los fundamentos expuesto en el informe;

Que, mediante informe N° 197-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de junio del 2021, el Jefe de Asesoría Jurídica el Gobierno Regional de Tumbes, emite opinión legal señalando que corresponde declara IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de contrato, presentado por el postor CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES (debió ser CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA), respecto a presuntos actos de direccionamiento en el Procedimiento de Contratación Pública Especial PCE-PROC-7-2020-GRT-CS-1. En el mismo informe establece que corresponde disponer que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, culmine el procedimiento de fiscalización posterior a la oferta ganadora de la Buena Pro, del procedimiento de selección denominado Contratación Pública Especial PCE-PROC-7-2020-GRT-CS-1, con el sustento de la opinión legal, quien ha advertido que no se configura la causal para que la entidad pueda aplicar la nulidad oficiosa regulada en el apartado 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes en su calidad de área usuaria y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000406 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 20 OCT 2021

**Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;** modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio del contrato, incoado por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA**, conformado por (ALDEA JAIME MARCO ANTONIO y JIPSI INGENIEROS S.A.C.) representado por su representante común **Ing. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, respecto a presuntos actos de direccionamiento en el Procedimiento de Contratación Pública Especial PCE-PROC-7-2020-GRT-CS-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, culmine el procedimiento de fiscalización posterior a la oferta ganadora de la Buena Pro, del procedimiento de selección denominado contratación pública especial PCE-PROC-7-2020-GRT-CS-1, a fin de evitar Responsabilidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR**, la presente resolución al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA**, y a los miembros del Comité de Selección, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Ing. Franz James Jara Vera  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA